

Sogamoso (Boyacá),

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.

PROCESO EJECUTO 2020-00077

REF: RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JULIO CESAR BARRERA SIERRA

JULIO CESAR BARRERA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.74.186.927 de Sogamoso, actuando en nombre propio, en mi condición de abogado, portador de la Tarjeta Profesional No.205.462 del C. S. de la J., notificado el día 2 de noviembre de 2021 del Auto de fecha 22 de octubre de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, a través del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del citado auto, lo cual procedo a justificar de la siguiente forma.

Mediante el auto apelado, ese despacho judicial, Decretó el embargo y retención del (100%) de las sumas de dinero que, por concepto de contratos de prestación de servicios, honorarios, cuentas de cobro y cualquier otro emolumento perciba el demandado JULIO CÉSAR BARRERA SIERRA, identificado con la C.C. 74.186.927, como contratista de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.

Que con el citado auto, se me está vulnerando el derecho al mínimo vital, pues el contrato de prestación de servicios vigente en el momento con la Corporación Autónoma de Cundinamarca, **ES MI ÚNICA FUENTE DE INGRESO**, y no puede el despacho judicial ordenar el embargo del 100% de las sumas de dinero que por concepto de contratos recibo de la Corporación.

Así también, me permito manifestar, que soy padre de un hijo, con familia y no puedo ser objeto de decisión tan arbitraria por parte de ese despacho judicial y la solicitud hecha por el apoderado de la entidad bancaria, así las cosas, con esa decisión se me viene vulnerando mi derecho al mínimo vital, como los demás derechos fundamentales de mi menor hijo, así como el derecho a una familia, a una alimentación sana, a una vida digna, que con la decisión apelada se me está vulnerando.

Que en sentencia de Tutela T-725-2014, la Corte Constitucional dispuso:

“Si bien las medidas cautelares son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el

respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, el embargo del salario o los honorarios que percibe una persona no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, considera que la decisión tomada por ese despacho judicial mediante Auto de Fecha 22 de octubre de 2021, está vulnerando mis derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna, así como los de mi familia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente, revocar el auto acusado y en su lugar se de aplicación a las medidas cautelares como corresponden, teniendo en cuenta el contrato de prestación de servicios profesionales embargo, es mi única fuente de ingreso.

Atentamente,



JULIO CESAR BARRERA SIERRA
C.C. No. 74.186.927 de Sogamoso
T.P. No. 205.462 del C. S. de la J.

Anexo: Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi menor hijo.